RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-583-SOT-275

México, Distrito Federal; a veintiocho de octubre de dos mil cinco.----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo número PAOT-2004-583-SOT-275, que se tramita en atención de una denuncia ciudadana, previsto en el Capítulo XII Titulo Tercero de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Aurora Valdez de Conde; y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veinte de diciembre de dos mil cuatro, la C. Aurora Valdez de Conde, en donde solicita que se realice una investigación sobre el predio ubicado en la calle 18 de marzo número 44, Colonia Santa María Ticoman, C.P. 07330, Delegación Gustavo A. Madero, donde "se encuentra instalado un taller donde realizan trabajos de reparación de maquinaria pesada para construcción, el cual a simple vista no se aprecia que tenga permiso alguno para llevar acabo dicha operación, así mismo se observan las actividades a deshoras del día, durante la noche o de madrugada, llegaban a descargar maquinaria, con todo el ruido y contaminación que ello acarrea y era inevitable escucharlos...(sic)".----------

S E G U N D O.- Que con fecha veintiuno de diciembre del dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, únicamente por lo que hace a los hechos denunciados consistentes en la posible violación al uso de suelo y la emisión de ruido generados por la descarga y reparación de maquinaria pesada para construcción , además que la denuncia cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/36/2005 notificado el día siete de enero del dos mil cinco.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 5265-0780 Exts. 1301 y 1302

T E R C E R O.- Que respecto a los hechos denunciados consistentes por el taller de reparación de maquinaria pesada para la construcción, ubicado en la calle 18 de marzo número 44, Colonia Santa María Ticoman, C.P. 07330, Delegación Gustavo A. Madero, donde los propietarios del taller generan ruido por la descarga y reparación de maquinaria pesada para construcción, toda vez que esta Procuraduría le comunica que las acciones que se realicen no afectan los ejercicios de otros derechos y medios de defensa que pudieran corresponder conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.----------

C U A R T O.- Que con fecha once de enero de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar precisado por el denunciante, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que "al llegar a la calle 18 de marzo No. 46 colonia Santa María Ticoman en la Delegación Gustavo A. Madero, me atendió la C. Aurora Valdez de Conde donde explico la problemática que le ocasiona los trabajos que se realizan en el predio siguiente a su casa marcado con el número. 44 donde se encuentra un taller de reparación, renta, compra y venta de maquinaria para construcción. Acto seguido nos dirigimos hacia la azotea donde se observó el interior del inmueble encontrándose maquinaría tal como: rotomartillos, rodillos, vibradores, compactadotas (bailarinas). Así mismo me dirigí a el predio denunciado, lugar donde aparentemente se produce ruido motivo del la denuncia atendiéndome el C. Andrés Garnica explicándole el motivo de nuestra presencia, el C. Andrés Garnica mostró una Cedula de Micro o Pequeña empresa expedida el 24 de junio de 2004, por la Secretaria de Desarrollo Económico, con la cual lo ampara para trabajar, obsequiándome copia simple de la cedula, finalmente se me permitió tomas varias placas fotográficas a la maquinaria que se encontraba ahí ".----------

Q U I N T O.- Con fecha trece de enero de dos mil cinco, se solicitó por parte de esta Subprocuraduría al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/89/2005, nos proporcionara la zonificación que le corresponde al predio ubicado en calle 18 de marzo número 44, colonia Santa María Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero y los usos de suelo permitidos para el mismo. En respuesta a nuestra solicitud la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano nos envió oficio D-96/DPEDU/1.0.0/0323, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, en zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo con construcción y 20% mínimo de área libre).----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 5265-0780 Exts. 1301 y 1302

S E X T O.- Que con fecha primero de febrero del año en curso, se emitió un informe parcial mediante el oficio PAOTDF/SPOT/DAIDO/45/2005, de los avances de la investigación realizada para la atención de la denuncia citada en el resultando primero de la presente resolución, mismo que fue notificado a la denunciante en la misma fecha. Así mismo también se le comunico que mediante el oficio PAOTDF/SPOT/36/2005 enviado a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, solicitándole la zonificación que le corresponde a el predio ubicado en calle 18 de marzo número 44, colonia Santa María Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero y los usos de suelo permitidos para el mismo.----------

S E P T I M O.- Mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/280/2005 de fecha siete de febrero del año en curso, se le informo al propietario y/o responsable del inmueble marcado con el número 44 sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría, del taller donde se realizan trabajos de reparación de maquinaria pesada para la construcción y que este debe de contar con el permiso de uso de suelo de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, y así mismo por la generación de ruido que este genera cumplir con los niveles de ruido que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.-------

O C T A V O.- Con fecha ocho de febrero de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó acabo un segundo reconocimiento de hechos levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que "al llegar a el taller de reparación de maquinaria de construcción marcado con el número 44 en calle 18 de marzo en la colonia Santa María Ticoman en la Delegación Gustavo A. Madero, el encargado del establecimiento informo que los permisos correspondientes a su establecimiento se encontraban en tramite en la delegación y que en cuanto se los entregaran, lo haría saber a esta Subprocuraduría y en esos momentos no se percibieron ruidos".----------

N O V E N O.- Con fecha diez de febrero de dos mil cinco, se solicitó por parte de esta Subprocuraduría al Director General Jurídico y de Gobierno en el Delegación Política Gustavo A. Madero a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/313/2005, que llevara acabo las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, respecto al uso de suelo y así mismo la Licencia local de funcionamiento que requiere para su legal funcionamiento el taller citado en el resultando primero.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 5265-0780 Exts. 1301 y 1302

D E C I M O.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/579/2005 con fecha de quince de abril del año en curso, se envió al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero un recordatorio del oficio No. PAOTDF/SPOT/313/2005, al respecto al predio un ubicado en al calle 18 de marzo número 44, colonia Santa María Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07330.----------

D E C I M O P R I M E R O.- Con fecha veintidós de abril de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó acabo un tercer reconocimiento de hechos levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que "al llegar a el domicilio de la denunciante en esos momentos se encontrabas descargando maquinaria pesada y me invito a pasar a su recamara para escuchar los ruidos provocados, así mismo me dirigí a el taller, donde le C. Osvaldo Gravioto encargado del taller, el cual menciono que aún no tenían los papeles del permiso de uso de suelo".----------

D E C I M O S E G U N D O.- Mediante el oficio DGJD/SVR/366/2005 el subdirector de Verificación y Reglamentos en al Gustavo A. Madero dio respuesta a el oficio PAOTDF/SPOT/313/2005 donde menciona que el 16 de marzo del año en curso se emitió una orden de visita de Verificación a Establecimientos Mercantiles con número de expediente SVR/E/105/2005 instaurado al responsable del citado giro. Así mismo con fecha de 18 de abril del año dos mil cinco se celebro la audiencia de Ley presentándose a comparecer Alma Leticia López Gil en carácter de propietaria del establecimiento mercantil objeto del referido procedimiento, exhibiendo original de la cédula de Micro o Pequeña Empresa, expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, derivado de lo anterior, se emitió acuerdo de fecha 19 de abril del presente año mediante el cual se declara la Revocación de los actos administrativos realizados en el procedimiento, en consecuencia se ordenó archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.----------

D E C I M O T E R C E R O.- Así mismo mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/791/2005 de fecha dos de mayo del año en curso, dirigido al Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se le solicito llevara acabo acciones de verificación en cuanto al cumplimiento de la Norma NOM-081-SEMARNAT-1994, a la generación de ruido. Así como al Ley Ambiental del Distrito Federal respecto si el taller de reparación de maquinaria pesada para la construcción cuenta con la Licencia Ambiental Única.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 5265-0780 Exts. 1301 y 1302

D E C I M O C U A R T O.- Con fecha de dieciséis de mayo de dos mil cinco mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/871/2005 se solicito al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Política Gustavo A. Madero, que lleve acabo las acciones correspondientes para que se verifique el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa demarcación, respecto al uso de suelo y así mismo el cumplimiento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, ya que en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Federal el día 29 de enero del año dos mil cuatro en su numeral séptimo dice:
I. Cuándo exista denuncia ciudadana escrita
II. VI: Cuándo la autoridad tenga conocimiento que existe inminente peligro par ala integridad física de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.----------

D E C I M O Q U I N T O.-En respuesta al oficio No. PAOTDF/SPOT/791/2005 dirigido a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal, se informo a esta Subprocuraduría que con fecha de veinticuatro de mayo del dos mil cinco se realizo la investigación de los datos contenidos en la solicitud del predio ubicado en calle 18 de marzo número 44, colonia Santa María Ticoman, Delegación Gustavo A. Madero, observando lo siguiente: "Se trata de un inmueble de aproximadamente 120 m^2 , donde se encontraba maquinaria diversa usada en trabajos de construcción, misma que es reparada y almacenada en el lugar, actividad que provoca derrame de hidrocarburos, así como la acumulación de residuos peligrosos, cabe mencionar que durante la diligencia no se percibió ruido".----------

D E C I M O S E X T O.-Así mismo esta Subprocuraduría recibió respuesta del Subdirector de Verificaciones y Reglamentos en al Delegación Gustavo A. Madero con fecha de treinta de junio del año en curso informando que a efecto de verificar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, sin embargo y toda vez que la titular de dicho giro presentó cédula de Micro o Pequeña Empresa, esta autoridad administrativa esta impedida a continuar con el procedimiento en comento revocado los actos administrativos que de le se originaron, tal como lo señala el numeral quinto del Acuerdo por el que se establece la suspensión temporal de las visitas de verificación administrativas a las Micro y Pequeñas Empresas ubicadas en el Distrito Federal.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 5265-0780 Exts. 1301 y 1302

D E C I M O S E P T I M O.- Que con fecha veintidós de septiembre del presente año la C. Aurora Valdez de Conde dirigió un oficio a esta Procuraduría Ambiental, soicitando copias certificadas de todo lo actuado para tramites personales de su denuncia presentada y ratificada el veinte de diciembre de 2004.----------

D E C I M O O C T A V O.- Finalmente se recibió respuesta por parte de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente mediante el oficio DVA/978/2005 notificado el veintidós de septiembre de 2005, informando que el día seis de septiembre de 2005, personal adscrito a esa Dirección realizó visita domiciliaria, con la finalidad de constatar si en el establecimiento se ubican actividades generadoras de contaminación ambiental; en dicha diligencia se observó que se trata de un predio de 200 m^2 aproximadamente, el cual colinda al norte, oriente y poniente con casas habitación y al sur con la calle 18 de marzo, dicho establecimientos se encuentra dividido en área de oficinas y un área de mantenimiento; en materia de ruido el establecimiento cuenta con diversa maquinaria que es utilizada en trabajos de construcción, por lo que se procedió a realizar un estudio de nivel sonoro en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera el establecimiento cuenta con tres generadores de corriente de 5,000 watts, los cuales se encontraban fuera de operación y estos serían retirados del establecimiento debido a que se encuentra desvieladas; y por otro lado se pudo observar que cuenta con una compresora y pistolas para la aplicación de pintura, las cuales a decir del visitador son utilizadas esporádicamente apara el retoque de pintura de la maquinaria, en materia de descarga de aguas residuales, el establecimiento cuanta con una descarga que confluye a la calle 18 de marzo, dichas descargas provienen de servicios sanitarios, cabe hacer mención que en unos de los registros que se encuentra en el área de mantenimiento (entrada), presenta una perforación por donde se conjuntan las aguas pluviales mezcladas don hidrocarburos y aceites producto de la actividad que se realiza; en materia de suelo, en el área de mantenimiento se observaron escurrimientos de hidrocarburos, aceites y grasas, las cuales son captadas directamente por suelo natural; en materia de vibraciones, en el momento de la visita no se percibieron. Cabe hacer mención que en el momento de la visita no se mostró la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, que se encuentra en proceso de la obtención de la misma. Posteriormente a la visita, se realizó el procesamiento de los datos obtenidos en dicho estudio, obteniendo un resultado de 72.5 decibeles ponderados A), el cual rebasa el limite establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, el cual es de 68 decibeles ponderados en (A).----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 5265-0780 Exts. 1301 y 1302

----------C O N S I D E R A N D O ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Asimismo, que para tales fines se confiere a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II. Que del reconocimiento de los hechos denunciados practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el once de enero de dos mil cinco, se corroboró la existencia de los mismos, respecto a el taller que da mantenimiento a maquinaria pesada para la construcción y en donde se encuentra diversa maquinaria para su mantenimiento, como consta en el acta levantada al efecto el mismo día, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo, en la que se asentó que:----------

> *"A*l llegar a la calle 18 de marzo No. 46 colonia Santa María Ticoman en la Delegación Gustavo A. Madero, me atendió la C. Aurora Valdez de Conde donde explico la problemática que le ocasiona los trabajos que se realizan en el predio siguiente a su casa marcado con el número. 44 donde se encuentra un taller de reparación, renta, compra y venta de maquinaria para construcción. Acto seguido nos dirigimos hacia la azotea donde se observó el interior del inmueble encontrándose maquinaría tal como: rotomartillos, rodillos, vibradores, compactadotas (bailarinas). Así mismo me dirigí a el predio denunciado, lugar donde aparentemente se produce ruido motivo de la denuncia atendiéndome el C. Andrés Garnica explicándole el motivo de nuestra presencia, el C. Andrés Garnica mostró

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 5265-0780 Exts. 1301 y 1302

una Cedula de Micro o Pequeña empresa expedida el 24 de junio de 2004, por la Secretaria de Desarrollo Económico, con la cual lo ampara para trabajar, obsequiándome copia simple de la cedula, finalmente se me permitió tomas varias placas fotográficas a la maquinaria que se encontraba ahí ". ----------

Así mismo se realizó un segundo reconocimiento de hechos por personal de esta Subprocuraduría para constatar si el taller generaba ruidos y si ya contaba con sus papeles correspondientes en acuerdo con la gestión que se realizo anteriormente, en el acta levantada el día ocho de febrero de dos mil cinco, en la que se asentó que:----------

"Al llegar a el taller de reparación de maquinaria de construcción marcado con el número 44 en calle 18 de marzo en la colonia Santa María Ticoman en la Delegación Gustavo A. Madero, el encargado del establecimiento informo que los permisos correspondientes a su establecimiento se encontraban en tramite en la delegación y que en cuanto se los entregaran, lo haría saber a esta Subprocuraduría y en esos momentos no se percibieron ruidos".----------

Finalmente se realizó un último reconocimiento de hechos para confirmar que el encargado del taller ya tuviera sus documentos respecto al permiso de uso de suelo del mismo, levantando el acta de fecha veintidós de abril de dos mil cinco donde se asentó que: ----------

"al llegar a el domicilio de la denunciante en esos momentos se encontrabas descargando maquinaria pesada y me invito a pasar a su dormitorio para escuchar los ruidos provocados, así mismo me dirigí a el taller, donde le C. Osvaldo Gravioto encargado del taller, el cual menciono que aún no tenían los papeles del permiso de uso de suelo."---

En el caso que nos ocupa, queda plenamente acreditado que el taller denunciado ubicado en calle 18 de marzo número 44, Colonia Santa María Ticoman, C.P. 07330, Delegación Gustavo A. Madero, presentó la Cedula de Micro o Pequeña empresa expedida el 24 de junio de 2004, por la Secretaria de Desarrollo Económico, y por lo tanto la Delegación Gustavo A. Madero menciona que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en relación con el acuerdo por el que se establece la suspensión temporal de las visitas de

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 5265-0780 Exts. 1301 y 1302

verificación administrativas a las micro y pequeñas empresas ubicadas en el Distrito Federal, el día 29 de enero de 2004 y en el Acuerdo publicado en al Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de noviembre del año 2004, por lo cual se prorroga la vigencia del diverso antes citado, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, y toda vez que los acuerdos mencionados implican una cuestión de interés público; en merito de lo anterior, esta autoridad declara la REVOCACION de los actos administrativos realizados en el presente procedimiento.

Por lo anterior, es factible deducir que la pretensión planteada en la denuncia ciudadana que presentó ante esta Procuraduría la C. Aurora Valdez de Conde, ha sido atendida con las actuaciones llevadas a cabo por esta Subprocuraduría.

Atento a lo expuesto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada por la C. Aurora Valdez de Conde, al haberse dado respuesta a la petición vertida en dicha denuncia.

III.- De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, se desprende que:

> Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia consistente en la investigación sobre el predio ubicado en al calle 18 de marzo número 44, colonia Santa María Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07330 "se encuentra instalado un taller donde se realizan trabajos de reparación de maquinaria pesada para construcción, el cual a simple vista no se aprecia que tenga permiso alguno para llevar acabo dicha operación...(sic)".----------
>
> Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida por esta Procuraduría, en razón de lo anterior, es procedente concluir, ya que el citado taller cuenta con Cédula de Micro o Pequeña Empresa expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y a que derivado de la visita de verificación que realizo la Secretaria de Medio Ambiente esta aplicara las sanciones correspondientes y determinara las acciones correctivas tendientes a la disminución de ruido y el control de descargas de aguas residuales. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 5265-0780 Exts. 1301 y 1302

En razón de lo anterior, es procedente concluir el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que, es de resolverse y se----------

----------**R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a la denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

FJRM/YMP

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 5265-0780 Exts. 1301 y 1302